



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 186-CU-2025
Piura, 07 de abril de 2025

VISTO

El Expediente N° 000092-0002-24-5, del 01.Abril.2025, que presenta el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 217-VRI-UNP-2024, del 25.Mar.2024, Oficio N° 491-2024-OCAJ-UNP, del 08.Abril.2024, Informe N° 137-2024-UPYM-UNP, del 19.Ago.2024, Oficio N° 1555-2024-OCAJ-UNP, del 21.Ago.2024, Oficio N° 118-VRI-UNP-2025, del 31.Ene.2025, Oficio N° 361-2025-OCAJ-UNP, del 05.Mar.2025, Informe N° 051-2025-UPYM-UNP, del 10.Mar.2025, Oficio N° 436-DGADM-UNP-2025, del 14.Ene.2025, Oficio N° 527-2025-OCAJ-UNP, del 17.Mar.2025, Oficio N° 1259-R-UNP-2025, del 20.Mar.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 217-VRI-UNP-2024, del 25.Mar.2024, el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, se dirige al Titular de Pliego, en la cual manifiesta que CONCYTEC, tiene como objetivo promover y fortalecer las actividades de investigación y desarrollo (I+D), a través de la Constitución de grupos, centros, institutos y redes de investigación de las universidades licenciadas por SUNEDU. En virtud a ello, alcanza el Proyecto de Reglamento para la Constitución, Categorización y Registro de los Grupos de Investigación de la UNP, con la finalidad que sea aprobado mediante acto resolutivo;

Que, con Oficio N° 491-2024-OCAJ-UNP, del 08.Abril.2024, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que los proyectos de reglamentos, deben ser revisados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNP y posterior a ello derivarlo a su Despacho, para el informe legal correspondiente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 186-CU-2025 Piura, 07 de abril de 2025



Que, según Informe N° 137-2024-UPYM-UNP, del 19.Ago.2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización, concluye entre otros (...) 3.3. *Derivar el expediente al vicerrectorado de investigación para que se subsane lo requerido desde el numeral 2.2 al 2.4 del presente informe; y así poder emitir la opinión técnica requerida por su despacho;*

Que, mediante Oficio N° 1555-2024-OCAJ-UNP, del 21.Ago.2024, la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, deriva el citado expediente al Despacho del Vicerrectorado de Investigación, para el levantamiento de observaciones realizadas por la Oficina de Planeamiento y Modernización y posteriormente emita la opinión favorable a dicha propuesta;

Que, a través del Oficio N° 118-VRI-UNP-2025, del 31.Ene.2025, el Dr. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, alcanza el levantamiento de observaciones al Proyecto de Reglamento para la Constitución, Categorización y Registro de los Grupos de Investigación de la UNP de la Universidad Nacional de Piura, planteadas por la Oficina de Planeamiento y Modernización,

Que, con Oficio N° 361-2025-OCAJ-UNP, del 05.Mar.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización, en la cual señala que según el citado expediente, se requiere la aprobación del REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, CATEGORIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; asimismo, indica que, en su oportunidad su dependencia realizó sendas observaciones a dicho Reglamento mediante el INFORME N°137-2024-UPYM-UNP, por lo que, habiendo informado el Sr. VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO que se ha cumplido con subsanar tales observaciones, corresponde que su Despacho emita el informe técnico sobre la viabilidad de la propuesta presentada;

Que, con Informe N° 051-2025-UPYM-UNP, del 10.Mar.2025, el Mag. Eddie Armando Gómez Caramantín, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización, emite opinión técnica, en los siguientes términos: *Sobre la aprobación del Reglamento para la Constitución, Categorización y Registro de los Grupos de Investigación de la UNP, solicitado por el Vicerrectorado de Investigación y tomando la guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología como referente, este despacho revisó el documento, el mismo que adjunta: flujograma para una representación clara y concisa, se agregó el reglamento de organización y funciones (base legal) y se adjunta cuadro de criterios para la constitución, categorización y ratificación de grupos de investigación de la UNP con los puntajes respectivos. 3. CONCLUSIÓN: ESTE DESPACHO OTORGA OPINIÓN FAVORABLE AL REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN, CATEGORIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA PRESENTADO POR EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN, se sugiere derivar el presente a las áreas correspondientes para seguir su trámite;*

Que, mediante Oficio N° 436-DGADM-UNP-2025, del 14.Ene.2025, el Dr. Jorge Eduardo Garcés Agurto, Director General de Administración de la Universidad Nacional de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 186-CU-2025
Piura, 07 de abril de 2025

Piura, deriva el citado expediente a la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, para la opinión legal correspondiente;

Que, a través del Oficio N°527-2025-OCAJ-UNP, del 17.Mar.2025, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, en la que señala de forma textual. "(...) *Al respecto, teniendo en cuenta la opinión técnica vertida por la Unidad de Planeamiento y Modernización de la UNP en la que se consigna que el Vicerrectorado de Investigación de la UNP, cumplió con subsanar las observaciones realizadas al proyecto de reglamento; en consecuencia, corresponde que se declare PROCEDENTE lo solicitado, para lo cual, se debe REMITIR lo actuado a Consejo Universitario, para que dicho órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita el documento resolutivo correspondiente, teniendo cuenta que según el Art.174.2 del Estatuto de la UNP, el Consejo Universitario tiene como atribuciones la de: "Dictar modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y Reglamentos internos especiales".*

Que, con Oficio N° 1259-R-UNP-2025, del 20.Marz.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General incluir en agenda de Consejo Universitario, el citado expediente, para su atención;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*" Señalando dentro de sus funciones, "*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera (...).*"

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 05 de fecha 07 de abril de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Reglamento para la Constitución, Categorización y Registro de los Grupos de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, el cual consta de 03 Capítulos y 11 artículos, que en anexo forma parte de la Presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las unidades de organización académicas y administrativas de la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 186-CU-2025
Piura, 07 de abril de 2025

Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Anexo:

Reglamento para la Constitución, Categorización y Registro de los Grupos de Investigación de la UNP.

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, VR. INV, DGA, ARCHIVO
05 copias/VAGV/kmt




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


R. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLOP
RECTOR (e)



3032

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA



REGLAMENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Dr. Orlando Bartolomé Zapata Coloma Vicerrector de Investigación

Propuesta: MSc. Néstor Atarama Montero - Unidad de Innovación y Transferencia del Vicerrectorado de Investigación



29 31

REGLAMENTO DE GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1º OBJETIVO:

Establecer la normativa y procedimientos para la constitución, reconocimiento institucional, categorización, monitoreo, ratificación y obligaciones de los grupos de investigación en la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 2º BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- Decreto Supremo N° 001-2006-ED, que aprueba el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Piura
- Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura
- Código de Ética para la Investigación..
- Reglamento General de Investigación.
- Reglamento de Protección Intelectual de la UNP.

Artículo 3º ALCANCES: El presente reglamento es de aplicación obligatoria para:

- Rectorado.
- Vicerrectorado de Investigación
- Vicerrectorado Académico
- Instituto de Investigación
- Directores de las Unidades de Investigación.
- Decanos y directores de las Escuelas Profesionales.
- Todos los integrantes del Grupo de Investigación (GI) de la UNP: docentes, estudiantes de pre y posgrado de la universidad e investigadores externos.

Artículo 4º DEFINICIONES

- a) Área de investigación: Unidad temática del conocimiento científico o tecnológico de carácter general, de la cual se derivan líneas de investigación.
- b) Coordinador del GI: Es aquel docente ordinario designado entre los miembros del grupo, de preferencia debe ser un docente calificado como Investigador RENACYT, será el que coordine las actividades que compete al G.I.
- c) Grupo de Investigación: Es la unidad básica de las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i). Están constituidos por el Coordinador del GI, Investigadores miembros e investigadores en formación que realizan investigación en un área de investigación determinada, que incluye hasta 2 líneas de investigación aprobadas por la Universidad Nacional de Piura
- d) Investigadores miembros del GI: Son docentes ordinarios, contratados o



28
30

externos. Los investigadores colaboradores deben estar registrados en CTI Vitae del CONCYTEC, deberán contar con un código ORCID. El número máximo por G.I. son 6, pudiendo pertenecer a dos G.I.

- e) Investigadores en formación: Son aquellos estudiantes regulares, de pregrado o posgrado, que como mínimo tengan aprobado el 25% de los créditos de su Plan de Estudios, su función es apoyar en la ejecución de los proyectos de investigación o la ejecución de su tesis. El número máximo de investigadores en formación es de 6.
- f) Línea de investigación: Es un eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología. La línea de investigación se enmarca dentro de un área de investigación. El número máximo de líneas de investigación por G.I. es 2.

Artículo 5º CONSTITUCIÓN Y RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DE LOS G.I:

5.1 Constitución del Grupo de Investigación:

- a) Personal que conforma el G.I.
 - Coordinador del GI: (1)
 - Investigadores miembros del GI: (máximo 6)
 - Investigadores en formación: (máximo 6)
- b) Los GI deben tener un nombre o un acrónimo que será representativo y deberá estar relacionado con sus líneas de investigación.

5.2 Proceso de reconocimiento Institucional del G.I. Pasos a seguir:

- a) Envío de una solicitud de Reconocimiento Institucional (Anexo 01) por parte de Coordinador al Vicerrectorado de Investigación, además se adjunta en el expediente los anexos 02, 03 y 04.
- b) Evaluación de los expedientes de los G.I. por el Vicerrectorado de Investigación, según la Tabla de Pertinencia (anexo 05)
- c) Envío del oficio de conformidad de los expedientes emitido por el Vicerrectorado a las diferentes facultades para que en Consejo de Facultad se ratifique la constitución del G.I.
- d) Finalmente, las facultades envían las Resoluciones de Consejo de Facultad de ratificación de constitución de los G.I. al Vicerrectorado de Investigación para que sean elevados al Consejo Universitario para la obtención de la resolución de reconocimiento institucional.
- e) El reconocimiento de los GI será comunicado por el VRI a cada Coordinador. El reconocimiento de su constitución será por un periodo de 2 años renovables, previa evaluación. Así mismo, la resolución de constitución de los GI será informado a CONCYTEC



28
2a

- f) En el caso que la solicitud de constitución de un GI no cumpla con los requisitos exigidos, el VRI comunicara al Coordinador del Grupo las observaciones realizadas, con el objetivo que puedan ser subsanados y reiniciar su solicitud de reconocimiento.

Artículo 6º CATEGORIZACIÓN

Los grupos de investigación constituidos por el Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces son categorizados en base al grado de madurez de sus líneas de investigación:

a. Consolidado: Es aquel grupo cuyo coordinador y sus miembros titulares son investigadores científicos registrados en el RENACYT. El grupo tiene colaboradores externos de instituciones de prestigio internacional, desarrolla proyectos de investigación financiados por fondos concursables externos, presenta una producción científica anual en revistas indexadas en Web Of Science, SCOPUS u otras similares en los últimos 5 años, tiene derechos de propiedad intelectual y patentes y demuestra acciones formativas relacionadas a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller, título, maestría y doctorado).

b. Por Consolidar: Es aquel grupo que tiene al menos a un investigador titular registrado en el RENACYT. El grupo tiene colaboradores externos de instituciones de prestigio nacional, desarrolla al menos un proyecto de investigación financiado por fondos concursables externos, tiene una producción científica anual de artículos científicos en revistas indexadas en Web Of Science, SCOPUS u otras similares en los últimos 3 años y demuestra acciones formativas relacionadas a la actividad científica del grupo (tesis de bachiller, título y maestría).

c. Emergente: Es aquel grupo que participa en proyectos financiados principalmente con fondos propios de la universidad, tiene una producción científica de al menos un artículo científico en revistas indexadas en SCIELO u otras similares en los últimos 2 años y demuestra al menos una acción formativa relacionada a la actividad científica del grupo (tesis de pregrado).

Artículo 7º MONITOREO, RATIFICACIÓN O CESE DE LOS G.I:

- a) **Monitoreo:** El Coordinador del GI presentará cada seis meses, a partir de la fecha del Reconocimiento Institucional, al Vicerrectorado de Investigación un informe sobre el cumplimiento de los siguientes indicadores básicos de productividad científica: avances de artículos científicos por publicar o publicados en revistas indexadas, libros y/o capítulos de libros, participación en concursos nacionales y/o internacionales, formación de nuevos científicos (tesistas de pregrado y posgrado), participación en eventos científicos (congresos, ponencias orales y/o posters).
- b) **Ratificación o cese:** El GI será evaluado al cabo de 2 años según Anexo N° 06, debiendo cumplir los criterios establecidos. Para otorgarle la ratificación deberá



alcanzar un mínimo de 30 puntos. Esta evaluación será llevada a cabo por el Vicerrectorado de Investigación, quien elevará un informe ante el Consejo Universitario para su ratificación vía acto resolutivo.

- c) El ingreso de un nuevo miembro al G.I. posterior a la Resolución de Consejo Universitario al GI, sólo será permitida por la salida de un miembro y debe ser informada inmediatamente al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 8º OBLIGACIONES DEL G.I.:

a) Obligaciones del Coordinador del GI:

- Planificar, dirigir y orientar las propuestas de investigación de acuerdo a las líneas de investigación consignadas en la Resolución de Consejo Universitario.
- Realizar reuniones de trabajo con el equipo del GI para programar la ejecución de actividades y evaluar los avances de las mismas.
- Organizar, dirigir y suscribir los informes y artículos científicos de acuerdo a las normas.
- Presentar oportunamente los informes respectivos o los que les sean solicitados.
- Participar activamente en eventos de difusión de la investigación que sean programados por el VRI o las que le sean delegadas.
- Informar oportunamente al Vicerrectorado de Investigación, los hechos que perturben el normal desarrollo de la investigación, además del ingreso o la salida de algún miembro del G.I.

b) Obligaciones de los investigadores miembros del GI.

- Participar en todas las etapas de la investigación.
- Coordinar la planificación y ejecución de la investigación; así como el análisis y publicación de los resultados.
- Cumplir con las tareas propias de la investigación que le hayan sido asignadas e informar los avances para ser incluidos en los informes correspondientes.
- Participar en las reuniones de coordinación o supervisión programadas por el Coordinador o las autoridades competentes.
- Participar en eventos de difusión de la investigación que sean programados



2522

por el VRI o las que le sean delegadas.

- Otras tareas que le asigne el Coordinador del GI.

c) Obligaciones de los investigadores en formación de los G.I.

- Participar en etapas de la investigación que sean asignadas por el Coordinador o Investigadores Miembros que cumpla la función de asesor.
- Cumplir con las tareas propias de la investigación que le hayan sido asignadas e informar los avances para ser incluidos en los informes correspondientes.
- Participar en las reuniones de coordinación o supervisión programadas por el Coordinador o las autoridades competentes.
- Participar en eventos de difusión de la investigación que sean programados por el VRI o las que le sean delegadas, si fuera el caso.
- Otras tareas que le asigne el Coordinador del GI.

Artículo 9º DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES:

- Las disposiciones de este Reglamento se aplican en el marco de la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, y entrarán en vigencia a partir del día siguiente de emitido el acto resolutivo.
- Cualquier otro aspecto no contemplado en este documento será resuelto por el Vicerrectorado de Investigación en coordinación con la Dirección del Instituto de Investigación.